



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-00190

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ Vélez, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LESIÓN ENORME

Radicado: 688614089001 2020-00190 00

Del estudio de la demanda **DECLARATIVA DE LESIÓN ENORME** promovida por **ALBERTO LEON INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 120.586 expedida en Bogotá, a través de apoderado judicial contra **JOSE EDELBERTO HERREÑO RIVERA** (sin identificación), concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

a) Allegar Poder dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, teniendo especial cuidado en cumplir con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (por ninguna parte aparece que fue conferido mediante mensaje de datos del correo electrónico del otorgante) y/o lo señalado por el artículo 74 del C.G.P.

b) En cuanto a lo enunciado en el hecho séptimo de la demanda, sobre el peritaje, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 Inc. 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 227 ibídem y con el artículo 1947 del Código Civil Colombiano.

c) Asimismo, se deberá expresar las pretensiones con precisión y claridad, toda vez que pretende que se declare que hubo un supuesto negocio entre la parte demandante y demandada; que se declare que hubo lesión enorme y que se rescinda el contrato de compraventa, y en ese sentido adecuar los hechos de la demanda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 Numerales 4 y 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 88 ibídem.

d) Allegue Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 324-50576, actualizado, pues la copia allegada con la demanda fue expedida por la oficina de Registro, una en el año 2012 y otra en el año 2017.

e) En cuanto a los fundamentos de derecho, no son solamente los artículos de la Ley aplicables al caso motivo de la demanda, sino principalmente la relación existente entre los hechos y las disposiciones legales, cuya aplicación se pide en vista de la violación o amenaza imputada a la demandada.

f) Determinar con claridad la cuantía, para poder por parte del despacho determinar el trámite del proceso (verbal sumario o verbal).

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

2a

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.</p>
<p>VERBAL PERTENENCIA 2020-00190</p>	

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: No tener por ahora al Dr. GUILLERMO CANDAMIL RESTREPO, como apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto no cumpla con la carga impuesta mediante el presente auto.

NOTIFÍQUESE,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 006 hoy 3 de febrero de 2021. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO Secretaria</p>
